

Ley N° 4228 - Decreto N° 126
DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

*EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:*

ARTICULO 1.- Queda expresamente prohibido el trabajo del Personal femenino dependiente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos o descentralizados Poder Legislativo, Poder Judicial durante el término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores a este. La beneficiaria podrá solicitar que se le reduzca la licencia anterior al alumbramiento o parto, la que en ningún caso deberá ser inferior a quince (15) días, acumulándose el resto al descanso posterior al parto.

ARTICULO 2.- Garantízase a toda mujer comprendida en las prescripciones del Artículo 1, «la estabilidad en el empleo» durante la gestación, alumbramiento y período de licencia posterior al parto, siempre que haya cumplido con el deber de comunicar su embarazo, con la presentación del Certificado Médico respectivo.

FIRMANTES:

GARBE-ROSALES-Marcolli-Romero

TITULAR DEL P.E.P.: Dr. RAMON EDUARDO SAADI

DECRETO DE PROMULGACION: N° 126 (18/01/1985)